

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 2 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS PARA DEPORTISTAS.



La Junta Directiva de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 13 fracciones IV y XII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado actualmente Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 en el ámbito deportivo contempla como estrategia la promoción de actividades de alto rendimiento, a través de apoyos y acciones de fortalecimiento de deportistas de alta competencia y rendimiento, con la finalidad de aumentar el nivel deportivo de la entidad a nivel nacional e Internacional, planteando como línea de acción los patrocinios y becas otorgados en las disciplinas que se practican a alto nivel para el impulso y apoyo a deportistas.

Que la práctica deportiva, entendida como una actividad preponderantemente social, se constituye en la opción más eficiente para la recreación, el esparcimiento, la integración familiar y comunitaria, así como para el fortalecimiento y conservación de la salud.

Que el otorgamiento de estímulos a deportistas se encuentra considerado en la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca como un derecho de los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en su artículo 8 fracción XVI establece que su Director General tiene dentro de sus atribuciones la de proponer a la Junta los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte de la entidad.

Que el otorgamiento de estímulos a deportistas oaxaqueños, tanto convencionales como de deporte adaptado, debe ser debidamente reglamentado, a efecto de contar con los instrumentos legales que permitan un debido cumplimiento de los objetivos para los cuales se entregan.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS PARA DEPORTISTAS

LIBRO PRIMERO

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, la organización, los requisitos y los procedimientos para el otorgamiento, renovación, terminación y revocación de las becas para los deportistas en el deporte convencional y en el deporte adaptado, integrantes de las diversas Asociaciones Deportivas Estatales que otorgue el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Beca Deportiva: La ayuda económica que se otorga al Deportista que demuestre tener un alto nivel de desempeño en una disciplina deportiva en la que pueda representar al Estado de Oaxaca en eventos Nacionales e Internacionales.
- II. Junta Directiva: El Órgano Máximo de Gobierno de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.
- III. Comisión: La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.
- IV. Comité: Al Comité de Becas.
- V. Becario: Al Deportista beneficiario que se le proporciona la ayuda económica e integrante de alguna Asociación Deportiva Convencional o de Deporte Adaptado del Estado legalmente constituida.
- VI. Tabulador: Al documento que contiene los parámetros y puntajes para el otorgamiento de Becas.
- VII. Deporte Adaptado: A la actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones en las que participan deportistas con alguna discapacidad física o mental, que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.
- VIII. Guía: A la persona que orienta en su recorrido en competencias de atletismo al deportista ciego o débil visual, debiendo su deportista clasificarse dentro de los tres primeros lugares en los eventos señalados en el presente Reglamento.
- IX. Deporte Convencional: A la actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento de los deportistas que en ella participan.
- X. Dirección General: A la Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte encargada de dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo encaminados a la consecución de sus objetivos.

Artículo 3.- Las Becas Deportivas otorgadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tienen como propósito fundamental ayudar económicamente a los deportistas tanto convencionales, como de deporte adaptado así como a sus guías, para coadyuvar a su preparación deportiva y a su desarrollo y motivación personal.

Artículo 4.- La Comisión atenta a su normatividad y al presupuesto asignado sobre la materia a través de su Comité, determinará la cantidad de becas disponibles para la comunidad deportiva en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 5.- La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas o su renovación se efectuará en las oficinas de la Dirección General de la Comisión.

Artículo 6.- Las Becas Deportivas tienen carácter personal y son intransferibles. Se otorgan por primera vez o por renovación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA TEMPORALIDAD Y ELEGIBILIDAD
CAPÍTULO I
DE LA VIGENCIA**

Artículo 7.- Para efectos administrativos, las becas que se proporcionen en términos de este Reglamento para los deportistas convencionales tendrán una vigencia de un ciclo olímpico siempre y cuando el deportista no incurra en alguna de las causales de terminación o revocación, y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida para su otorgamiento.

Artículo 8.- Para efectos del artículo anterior, se entiende por ciclo olímpico al periodo de tiempo comprendido a partir del mes en que el Deportista obtiene su logro en la competencia avalada para el otorgamiento de Beca (junio del año en curso) y hasta el mes anterior (mayo del año siguiente) en el que el Deportista vuelve a participar para mejorar o refrendar sus logros.

Artículo 9.- Las becas que se proporcionen en términos de este Reglamento para los deportistas del deporte adaptado tendrán una vigencia de un año computado de enero a diciembre, siempre y cuando el deportista y/o su Guía no incurran en alguna de las causales de terminación o revocación, mantengan por lo menos su nivel de competencia alcanzado para ser merecedores del referido apoyo y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida para su otorgamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA
DEPORTISTAS CONVENCIONALES**

Artículo 10.- Para el otorgamiento de la Beca Deportiva, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Representar al Estado de Oaxaca y ser Deportista de Alto Rendimiento Tipo A o B; de Alta Competencia Tipo A o B; Reserva Nacional tipo A o B o bien Talento Deportivo Tipo A, B o C;
- II. Presentar ante la Dirección General de la Comisión en los plazos y términos que la misma establezca, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud debidamente requisitada avalada por su Asociación Deportiva;
 - b) Credencial de afiliación a su Federación respectiva vigente;
 - c) Constancia de representación del Estado en eventos deportivos nacionales y/o internacionales avalada por su respectiva Federación Deportiva;
 - d) Diplomas de participación en competencias oficiales, reconocimientos, y
 - e) listados oficiales de clasificación.
- III. Otorgar las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y deportivas a que haya lugar;
- IV. Observar buena conducta tanto en el ámbito escolar como en el deportivo; y
- V. Los demás que establezcan las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante reglamentos y/o circulares.

Artículo 11.- Para ser considerado Deportista de Alto Rendimiento del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Juegos Centroamericanos;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría o Seleccionado Nacional avalado por su Federación;
- IV. Haber clasificado y participado en algún campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría; y

V. Haber obtenido del 1er al 3er lugar en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos.

Artículo 12.- Para ser considerado Deportista de Alto Rendimiento del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Juegos Centroamericanos;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría o Seleccionado Nacional avalado por su Federación; y
- IV. Haber clasificado y participado en algún campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría.

Artículo 13.- Para ser considerado Deportista de Alta Competencia del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Campeonato Centroamericano;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría o Seleccionado Nacional avalado por su Federación;
- IV. Haber clasificado a un Campeonato Centroamericano; y
- V. Haber clasificado a un Campeonato Panamericano.

Artículo 14.- Para ser considerado Deportista de Alta Competencia del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Estar preparándose para un evento relevante avalado por su Federación;
- III. Haber obtenido del 1er al 3er lugar en el Campeonato Nacional avalado por su respectiva Federación;
- IV. Ser Preseleccionado Nacional avalado por su Federación; y
- V. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría.

Artículo 15.- Para ser considerado Deportista de Reserva Nacional del Tipo A, deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Campeonato Centroamericano;
- IV. Ser medallista de Oro en la Etapa Nacional de la Olimpiada Infantil y Juvenil;
- V. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría; y
- VI. Tener un 95% de asistencia a los entrenamientos a los que haya sido convocado.

Artículo 16.- Para ser considerado Deportista de Reserva Nacional del Tipo B, deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Campeonato Centroamericano;
- IV. Ser medallista de Plata en la Etapa Nacional de la Olimpiada Infantil y Juvenil;
- V. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría; y
- VI. Tener un 95% de asistencia a los entrenamientos a los que haya sido convocado.

Artículo 17.- Para ser considerado Talento Deportivo Tipo A, deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos o Campeonato Centroamericano;
- IV. Ser medallista de Bronce en la Etapa Nacional de la Olimpiada Infantil y Juvenil;

V. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría; y

VI. Tener un 95% de asistencia a los entrenamientos a los que haya sido convocado.

Artículo 18.- Para ser considerado Talento Deportivo Tipo B, deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Haber obtenido del 1º al 3º lugar en el Campeonato Nacional avalado por su respectiva Federación;
- IV. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Centroamericano, Panamericano, Copa del Mundo, Campeonato Mundial o Juegos Olímpicos de acuerdo a su categoría; y
- V. Tener un 95% de asistencia a los entrenamientos a los que haya sido convocado.

Artículo 19.- Para ser considerado Talento Deportivo Tipo C, deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente; y
- III. Haber obtenido del 4º al 5º lugar en la Etapa Nacional de Olimpiada Infantil y Juvenil.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA
DEPORTISTAS DE DEPORTE ADAPTADO

Artículo 20.- Para el otorgamiento de la Beca Deportiva, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Representar al Estado de Oaxaca y ser Deportista de Alto Rendimiento del Tipo A o B; de Alta Competencia del Tipo A, B o C; Reserva Nacional del tipo A o B o bien Talento Deportivo del Tipo A o B;
- II. Presentar ante la Dirección General de la Comisión en los plazos y términos que la misma establezca, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud debidamente requisitada avalada por su Asociación Deportiva;
 - b) Credencial de afiliación a su Federación respectiva vigente;
 - c) Constancia de representación del Estado en eventos deportivos nacionales y/o internacionales avalada por su respectiva Federación Deportiva;
 - d) Diplomas de participación en competencias oficiales, reconocimientos y;
 - e) Listados oficiales de clasificación.
- III. Otorgar las facilidades requeridas para llevar a cabo las investigaciones administrativas y deportivas a que haya lugar;
- IV. Observar conducta intachable en el ámbito deportivo; y
- V. Los demás que establezcan las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Oaxaca mediante reglamentos y/o circulares.

Artículo 21.- Para ser considerado Deportista de Alto Rendimiento del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Juegos Parapanamericanos;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría o Seleccionado Nacional avalado por su Federación;
- IV. Haber clasificado y participado en algún Campeonato Parapanamericano, Campeonato Mundial o Juegos Paralímpicos de acuerdo a su categoría; y
- V. Haber obtenido del primer al tercer lugar en Campeonato Parapanamericano, Campeonato Mundial o Juegos Paralímpicos.

Artículo 22.- Para ser considerado Deportista de Alto Rendimiento del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría o Seleccionado Nacional avalado por su Federación; y
- IV. Haber obtenido del 4º al 5º lugar en algún Campeonato Parapanamericano, Campeonato Mundial o Juegos Paralímpicos de acuerdo a su categoría.

Artículo 23.- Para ser considerado Deportista de Alta Competencia del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano;
- III. Ser Campeón Nacional vigente de su categoría; y
- IV. Ser Seleccionado Nacional avalado por su Federación.

Artículo 24.- Para ser considerado Deportista de Alta Competencia del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- III. Haber obtenido el 2º lugar en el Campeonato Nacional avalado por su respectiva Federación.

Artículo 25.- Para ser considerado Deportista de Alta Competencia del Tipo C, el mismo deberá:

- I. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- II. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- III. Haber obtenido el 3er. lugar en el Campeonato Nacional avalado por su respectiva Federación.

Artículo 26.- Para ser considerado Deportista de Reserva Nacional del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su respectiva Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- IV. Ser medallista de Oro en la Paralimpiada Nacional.

Artículo 27.- Para ser considerado Deportista de Reserva Nacional del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su respectiva Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- IV. Ser medallista de Plata en la Paralimpiada Nacional.

Artículo 28.- Para ser considerado Talento Deportivo del Tipo A, el mismo deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su respectiva Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- IV. Ser medallista de Bronce en la Paralimpiada Nacional.

Artículo 29.- Para ser considerado Talento Deportivo del Tipo B, el mismo deberá:

- I. Encontrarse debidamente afiliado a su respectiva Asociación Deportiva Estatal;
- II. Competir representando al Estado de Oaxaca en Eventos Deportivos Nacionales avalados por su respectiva Federación con una antigüedad mínima de tres años consecutivamente;
- III. Participar en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; y
- IV. Haber obtenido el 4º lugar en la Paralimpiada Nacional.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I DEL COMITÉ

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las Becas Deportivas la Junta Directiva de la Comisión autorizará la constitución de un Comité, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de la Comisión.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Desarrollo del Deporte de la Comisión.

III. Los Vocales siguientes:

- a) El titular de la Unidad Administrativa de la Comisión.
- b) El titular de la Oficina de Recurso Federal de la Comisión.
- c) El titular del Departamento Jurídico de la Comisión.
- d) El titular del Departamento de Deporte Adaptado.

IV. El servidor público designado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental quien fungirá como Comisario, quien asistirá a las sesiones con voz pero no con voto.

Artículo 31.- Los integrantes del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 32.- El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias y para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 33.- El Comité tendrá como atribuciones principales conocer, estudiar, investigar y dictaminar, con base en los informes enviados por la Unidad de Desarrollo del Deporte y por el Departamento de Deporte Adaptado de la Comisión el otorgamiento, renovación, terminación y revocación de las becas.

Artículo 34.- El Comité emitirá su dictamen para el otorgamiento, renovación, terminación y revocación de las becas de conformidad con los parámetros establecidos en el Tabulador y de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Los recursos presupuestales disponibles de la Comisión en el rubro de Becas Deportivas;
- II. Los antecedentes deportivos, académicos y disciplinarios del candidato;
- III. La afiliación vigente de conformidad con los estatutos que regulan la Asociación Deportiva a la que pertenezca el candidato.

Artículo 35.- Para efectos de emisión de los dictámenes se tomarán en consideración los resultados que los Deportistas hayan obtenido en los siguientes eventos: Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Campeonatos Centroamericanos, Campeonatos Panamericanos, Copas del Mundo, Campeonatos Nacionales de Primera Fuerza y Olimpiadas Nacionales, o bien en Juegos Paralímpicos, Campeonato Mundial o Campeonato Parapanamericano; Campeonatos Nacionales avalados por su respectiva Federación y Paralimpiadas Nacionales, otorgándose a los mismos el puntaje que corresponda acorde a la importancia y relevancia del evento de que se trate, de conformidad con los parámetros establecidos en el Tabulador.

Artículo 36.- El resultado de los dictámenes emitidos por el Comité será recurrido mediante la interposición del recurso de reconsideración; mismo que deberá presentarse ante la Comisión dentro de lo quince días siguientes a la formal notificación de la resolución; para ello deberá presentar un escrito en el que exprese sus agravios en contra de la resolución recurrida. La Comisión revocará, modificará o confirmará la resolución recurrida dentro del plazo de quince días hábiles.

En el recurso al que se refiere el presente artículo, sólo se admitirá la prueba documental y se resolverá en una sola audiencia, en la que solo se valorará la eficacia de los agravios y su procedencia, dictándose la resolución que corresponda.

Artículo 37.- En contra de las resoluciones que decidan los recursos de reconsideración, que dicte la Comisión, los sancionados podrán ejercitar las acciones que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.

Artículo 38.- Los dictámenes a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento se harán del conocimiento de la Junta Directiva de la Comisión.

Artículo 39.- Para el óptimo desempeño de sus funciones, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar a los interesados la información y orientación adecuada y oportuna de los objetivos, requisitos y procedimientos para la obtención de becas o para su renovación.
- II. Recibir las solicitudes de becas y verificar que los aspirantes hayan cumplido todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y otros ordenamientos afines.
- III. Realizar las investigaciones administrativas, académicas y deportivas correspondientes.
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Llevar el registro de todos los solicitantes, formando e integrando el expediente personal tanto de aquellos Deportistas a los que se les haya

otorgado la Beca solicitada como de aquéllos a los que se les haya negado o se les haya revocado por alguna causa especial, y

VI. Las demás que resulten aplicables al presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 40.- La Beca Deportiva es la que se otorga al Atleta que demuestre tener un alto nivel de desempeño en una disciplina deportiva en la que pueda representar al Estado de Oaxaca en eventos nacionales e internacionales. Se otorgará por recomendación de su Asociación Deportiva legalmente constituida y al corriente de sus obligaciones estatutarias y de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Comisión.

Artículo 41.- El Becario tendrá además de las obligaciones que establece el artículo 69 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca las siguientes:

- I. Otorgar al Comité las facilidades necesarias para la realización de las investigaciones administrativas, académicas y deportivas respectivas.
II. Contar por lo menos con el 95% de asistencia a sus sesiones de entrenamiento y alcanzar los objetivos y metas establecidos en sus programas de trabajo.
III. Asistir a los eventos deportivos a los que le convoque la Comisión.
IV. Encontrarse afiliado a su Asociación Deportiva respectiva cumpliendo estrictamente con sus disposiciones estatutarias.
V. Observar el presente Reglamento, y
VI. Las demás que determinen las autoridades deportivas sobre la materia.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN

Artículo 42.- Las Becas Deportivas que otorgue el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Comisión, en el caso del deporte convencional, estarán vigentes por un ciclo olímpico (junio del año en curso - mayo del año siguiente), y en el caso del deporte adaptado estarán vigentes por un año calendario computado de enero a diciembre, y en ambos casos podrán renovarse de manera automática siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Comisión cuente con la suficiencia presupuestal para su pago.

Artículo 43.- Para tener derecho a la renovación de la Beca se requiere:

- I. Que el Becario cumpla, según el caso, cuando menos con lo establecido en el Título Segundo Capítulos II y III del presente Reglamento.
II. Haber observado durante el año inmediato anterior excelente conducta tanto en el ámbito estudiantil como en el deportivo.
III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 44.- El Becario que no cumpla con los requisitos para la renovación de su beca, podrá solicitar al Comité, mediante escrito dirigido al Director General de la Comisión, que sea analizado su caso en el siguiente año, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del presente Reglamento. En caso de ser autorizado, se le concederá la beca por única ocasión durante el transcurso del año inmediato posterior a aquel en el que haya obtenido por lo menos los resultados requeridos.

Artículo 45.- El dictamen que determine renovar la beca, deberá basarse y tomar en cuenta las nuevas condiciones deportivas del Becario y en el presupuesto otorgado a la Comisión por el Gobierno del Estado de Oaxaca para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN

Artículo 46.- Se dará por terminada la beca por el Comité en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del Becario;
II. Por haber logrado el objetivo o concluido el periodo para el que fue otorgada;
III. Cuando el Becario realice los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, conforme a la normatividad de la materia, para representar deportivamente a otro Estado del País;
IV. Por no contar la Comisión con la suficiencia presupuestal para cubrir la misma,
V. Por incumplir el Becario con alguna de las obligaciones contraídas; y
VI. Las demás que determinen las Autoridades Deportivas en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN

Artículo 47.- La Beca se revocará por el Comité en los siguientes casos:

- I. Por haber incumplido el Becario con alguna de las obligaciones contraídas;
II. Por observar mala conducta en el ámbito escolar o en el deportivo.

- III. Por negarse de manera injustificada a participar en alguna competencia oficial representando al Estado y/o al País.
IV. Por llevar a cabo acciones de presión o de amenaza hacia la Comisión comprendidas dentro de ellas la toma de las instalaciones de sus oficinas centrales o de los centros deportivos a cargo de la misma o bien acudiendo a solicitar el apoyo de organizaciones sociales para alcanzar beneficios personales que no le correspondan.
V. Las demás que determinen las Autoridades Deportivas en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La partida presupuestal que sea aprobada para el cumplimiento de este Reglamento, no podrá ser utilizada para destino diferente del que fue aprobado.

Artículo Segundo.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán ventiladas y resueltas por la Comisión.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento abrogará las anteriores disposiciones que se contrapongan al mismo.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2012.

Lic. Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración y Presidente de la Junta Directiva.

L.A.E.T. Julieta Conde García Leyva Directora General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte y Secretaria Técnica de la Junta Directiva

Lic. Gerardo Cajiga Estrada Secretario de Finanzas y Vocal de la Junta Directiva

Lic. Gerardo Albino González Secretario de Desarrollo Social y Humano y Vocal de la Junta Directiva

Lic. María de Fátima García León Directora General del Sistema DIF Oaxaca y Vocal de la Junta Directiva

C.P. Manuel Antonio del Niño Jesús Iturrigarra Bolaños Cacho Director General del IEEPO y Vocal de la Junta Directiva

Lic. José Francisco Nieto Velázquez Director General de la Comisión Estatal de la Juventud y Vocal de la Junta Directiva

Lic. Perla Mafisela Woolrich Fernández Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y Comisario de la Junta Directiva

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.